

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6933

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Capítulo I: Definición del Servicio

Art 1º) Designar con el nombre de contenedores o volquetes para obras los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados a depósito de materiales o recolección de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas, privadas o de edificios, desechos provenientes de limpieza y desmalezamiento de patios, lotes baldíos y todo residuo sólido que no requiera recolección, tratamiento y disposición final específica.-

Capítulo II: Habilitación de las Empresas

Art. 2º) El trámite de habilitación de las empresas prestatarias de éste servicio se efectuará a través de la Secretaría de Economía y/o la que en el futuro la reemplace, debiéndose fijar un domicilio real, en donde la Administración practicará todas las notificaciones, citaciones, intimaciones o emplazamientos que correspondan.

Las empresas inscriptas deberán, además, inscribirse en la Dirección de Tránsito Municipal y/o la que en el futuro la reemplace, quién será la encargada de llevar un registro de las empresas prestatarias del servicio de contenedores.-

Capítulo III: Requisitos y características de vehículos y contenedores o volquetes

Art. 3º) Contenedores o Volquetes

1).- Los contenedores o volquetes podrán ser de dos (2) tipos:

1-a).- Contenedor Normal: será de sección longitudinal trapecial y sección transversal rectangular con paramentos longitudinales verticales y sus dimensiones máximas serán: tres metros cincuenta centímetros (3,50 m.) de largo por dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.) de ancho, y un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) de altura;

1-b).- Contenedor Especial: son aquellos de parámetros verticales y dimensiones máximas serán: cuatro metros (4,00 m.) de largo por dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.) de ancho, y dos metros veinte centímetros (2,20 m.) de altura.-

2).- Deberán llevar adheridas láminas retrorreflectivas oblicuas a 45°, de, como mínimo, diez centímetros (10 cm.) de ancho y cincuenta centímetros (50 cm.) de largo, a dos colores, en el borde superior, la que deberá rodear todo el contenedor;

2.../// Sigue Ordenanza N° 6933

- 3).- Estarán identificados con un número de registro que otorgará el municipio, pintado en el ángulo superior derecho de uno de los costados, enmarcado en rectángulo de cuarenta centímetros (40 cm.) de largo por doce centímetros (12 cm.) de ancho, siendo obligación del prestatario el mantenimiento en perfecto estado de visibilidad de la identificación;
- 4).- Los flancos podrán pintarse con los colores propios de la empresa, pero deberán exhibir en un espacio no inferior a cuarenta centímetros (40 cm.) de ancho por treinta centímetros (30 cm.) de alto, el nombre y domicilio comercial de la firma permisionaria;
- 5).- Deberán presentarse y mantenerse en perfecto estado de higiene y conservación;
- 6).- Los contenedores utilizados para el transporte de residuos industriales deberán ser identificados y utilizados exclusivamente para tal fin. Estos contenedores se lavarán correctamente antes de ser utilizados nuevamente.-
- 7).- Una vez llenos, los contenedores deberán taparse inmediatamente con una lona o cubierta amarrada, pudiendo optarse cuando no se pueda utilizar lona, por dejar un resguardo en la parte superior del contenedor de quince centímetros (15 cm.) como mínimo. Este resguardo se incrementará en función del estado físico del material que llena el vertido en el contenedor cuando el mismo tenga un alto contenido de polvo u otro material susceptible de ser esparcido por el viento.-
- 8).- Los contenedores deberán contar con pólizas de seguros de responsabilidad civil por carga y descarga dinámica, y de carga estática.-
- 9).- La Dirección de Tránsito y/o la que en el futuro la reemplace, podrá realizar inspecciones periódicas a los fines de constatar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.-

Art. 4º) Camiones

- a).- Las unidades afectadas a esta actividad serán de la categoría N2 de la clasificación prevista en la reglamentación del artículo 28º) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;
- b).- Las empresas prestatarias del servicio de contenedores deberán presentar, ante la autoridad competente, certificado de revisión técnica obligatoria en forma anual, póliza de seguros contra terceros y responsabilidad civil por daños, con el último recibo de pago o constancia equivalente, cédula de identificación del/los vehículo/s (tarjeta verde de la empresa) actualizada/s y comprobante/s de pago de patente/s;
- c).- Preservar en tránsito, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva;
- d).- Portar un matafuegos con carga a base de polvo químico presurizado (ABC) con una capacidad de cinco (5) Kgs., con indicador de presión de carga.-

Capítulo IV: Ubicación y Ocupación de la vía pública

Art. 5º) Cuando el servicio se utilice en obras privadas o públicas deberán ubicarse dentro de los límites del predio o en el espacio interno del vallado de obra. Cuando esto no sea posible se ubicarán en la vía pública.-

Art. 6º) Cuando se utilice la vía pública las empresas prestatarias del servicio de contenedores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

3.../// Sigue Ordenanza N° 6933.-

- a).- Los contenedores se depositarán únicamente en los lugares liberados al estacionamiento vehicular en general, en forma paralela al cordón, dejando treinta centímetros (30 cm.) libres desde éste;
- b).- No podrán permanecer por un período de tiempo mayor a cinco (5) días corridos en el mismo sitio, para cada usuario; en la zona comprendida dentro del régimen de estacionamiento medido no podrán permanecer los días sábado y domingo;
- c).- Queda expresamente prohibido el depósito de residuos orgánicos, capaces de producir líquidos lixiviantes, olores desagradables, emanaciones de gases, vapores o humos con consecuencias molestas o nocivas para la salud de la población y/o el medio ambiente;
- d).- El límite de llenado de los contenedores será coincidente con el límite máximo superior del recipiente;
- e).- Las empresas deberán arbitrar los medios necesarios para evitar que las adyacencias del emplazamiento se conviertan en microbasurales, sea por las características del residuo almacenado, hechos de vandalismo, o por la acción de personas que dedicadas al cirujeo, vuelquen parte del contenido al pretender aprovechar materiales o elementos reciclables.-

Art. 7º) Los contenedores que permanezcan ubicados en lugares vedados para el estacionamiento de vehículos llevarán en todos los casos un cartel de prevención o elementos de señalización vial permitidos como conos o balizas. Deberán contar, asimismo, con autorización otorgada por la Dirección de Tránsito y/o la que en el futuro la reemplace.-

Art. 8º) La Dirección de Tránsito y/o la que en el futuro la reemplace, podrá disponer el retiro de los contenedores en caso de que estos signifique inseguridad para los vecinos. La carga y descarga no deberá perjudicar las viviendas linderas, quedando a cargo del prestatario la reparación y limpieza de los daños que se occasionen.-

Capítulo V: Depósito, traslado y disposición final de los residuos

Art. 9º) Se podrán depositar en los contenedores los siguientes residuos sólidos:

- a).- Materiales, escombros u otros elementos de obras;
- b).- Todos aquellos provenientes de la limpieza de patios y lotes baldíos;

Art. 10º) El traslado por la vía pública de todos los residuos volcados en contenedores, deberá efectuarse con cobertura de lona u otro elemento necesario para evitar la dispersión de la carga transportada, ya sea por acción del viento, por el propio movimiento del vehículo en circulación u otros factores. Los transportistas están obligados a proceder a la limpieza del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia del transporte.-

Art. 11º) Prohíbase el traslado por la vía pública de desechos líquidos o barroso depositados en contenedores, sean generados por vecinos y/o la actividad comercial o industrial, como parte de sus procesos de tratamiento de efluentes.-

Art. 12º) Los residuos colectados en contenedores deberán ser depositados dentro del Predio del Relleno Sanitario Municipal y/o en el lugar que el Municipio indique.-

4.../// Sigue Ordenanza N° 6933.-

Art. 13º) Para cumplimentar con lo exigido en el artículo anterior todo contenedor deberá desplazarse con la correspondiente hoja de ruta facilitada por la Dirección de Tránsito y/o la que en el futuro la reemplace. La misma será entregada en el ingreso al relleno sanitario a la autoridad municipal competente.

Los residuos que no se dispongan en el relleno sanitario deberán informarse en una planilla confeccionada mensualmente por la empresa y entregada para su archivo en la Dirección de Tránsito y/o el organismo que en el futuro la reemplace, donde deberá constar la carga contenida y la disposición final de la misma.-

Capítulo VI: Obligaciones de los usuarios

Art. 14º) Será obligación de los usuarios del servicio de contenedores conocer las disposiciones respecto a:

- Tipo de residuos permitidos y prohibidos para depositar;
- Tiempo por el que puede contratar el servicio;
- Límite hasta el que se puede llenar el contenedor.

Será obligación de las Empresas prestadoras del servicio suministrar esta información. Cumplido dicho requisito será responsabilidad del usuario el cumplimiento de la presente norma legal.-

Capítulo VII: Disposiciones varias

Art. 15º: En casos de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el infractor será sancionado con multa de 100 U.M. (cien unidades de multa) a 500 U.M. (quinientas unidades de multa). Dicha sanción se duplicará en caso de reincidencia. En esos casos, el Juez podrá disponer el retiro del/los contenedor/es.-

Art. 16º) **Cláusula Transitoria:** Otórguese un plazo hasta el 01 de Julio de 2.018 para adecuar los contenedores a los dispuesto por esta ordenanza municipal.-

Art. 17º) Deróguense las Ordenanzas N° 4545, 4930, 5766 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 18º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-